



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá - Transversal 10 N.º 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO
Secretaria

Villa de Leyva, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: STELLA CORTÉS CORTÉS y OTROS
DEMANDADO: JOSÉ ALEJANDRO CORTÉS CORTÉS y OTROS
RADICACIÓN: 154074089002-2020-00035-00

Surtidas las notificaciones y publicaciones de rigor, e integrado el contradictorio en debida forma, corresponde programar inspección judicial señalada en el art. 375. 9 y audiencias de que tratan los arts. 372 y 373 del C.G.P. Para ello se tiene en cuenta lo siguiente:

El art. 7º de la Ley 2213 de 2022 señala que las audiencias deben hacerse virtualmente o por cualquier otro medio, permitiendo la presencia de todos los sujetos procesales sea virtual o telefónicamente.

A su vez, el ACUERDO PCSJA20-11567 de 05/06/ 2020 autoriza el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para realizar las audiencias, aunque de ser necesaria la presencia de las partes y participantes, se adoptarán medidas de bioseguridad para el ingreso al juzgado.

Conforme a lo expuesto, la inspección judicial se realizará de manera presencial el día **veintisiete (27) de febrero de 2023. Hora: 09:00 a.m.** A esta diligencia asistirá el perito, partes y el personal del juzgado.

ADVERTENCIAS.

1º En la inspección judicial se apreciará si las condiciones de bioseguridad permiten la continuación de la audiencia de manera presencial en el predio, caso en el cual así se hará; de lo contrario la audiencia se realizará de forma presencial en el juzgado, con la posibilidad de realizarla de forma mixta, esto es, presencial para testigos y juez, y virtual para la parte o apoderados que lo soliciten.

2º Deberán garantizar el traslado del despacho hasta el inmueble objeto de la diligencia, con las normas de bioseguridad necesarias.

PRUEBAS A DECRETAR EN LA PRESENTE CAUSA.

Téngase como pruebas de la parte interesada las contenidas en la demanda y contestaciones a saber:

1º Parte demandante:

Documentales:

1- Certificación de la Registradora Principal de la Oficina de Registro Públicos de Tunja.

2- Oficio dirigido a la Juez Segunda Promiscuo de Villa de Leyva de fecha 17 de febrero de 2020.

3-- Certificado Catastral Nacional, expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi Regional Boyacá.

4- Registro Civil de Defunción de JOSE HELIODORO CORTES CORTES,

5- Plano del bien que se pretende usucapiar.

6- Dictamen Pericial

7- Sentencia del proceso No 2008-0276 del Juzgado Catorce de Familia de Bogotá.

8- Sentencia del Juzgado Primero de Familia proceso 2014-02.

9- Registros civiles de mis poderdantes.

Testimoniales:

Se recibirán los testimonios de: AIDA SÁENZ RODRÍGUEZ, ELY RODRÍGUEZ, YONALDO RODRÍGUEZ, CRISTOMO RODRÍGUEZ. Objeto común: circunstancias fácticas de la demanda, exclusividad de la posesión.

Los testigos, serán notificados por intermedio del interesado y su comparecencia será por medios digitales o de manera presencial, excepcionalmente si por razones justificadas, y con antelación no inferior a cinco (5) días hábiles antes de la diligencia, la parte indicará los eventos por los que no pueden comparecer por medios virtuales, si el despacho considera que se cuenta con las garantías de bioseguridad para escucharlos, se les permitirá asistir de manera presencial.

Prueba pericial:

Se tendrá como prueba el dictamen pericial aportado con la demanda y se advierte que a la diligencia que se convoca deberá asistir el perito y demás profesionales que intervinieron en la elaboración de la experticia, para efectos de su sustentación y contradicción.

Inspección judicial:

Se decreta inspección judicial al inmueble objeto del presente proceso, con el fin de determinar su identidad, extensión, linderos, estado de conservación, manifestaciones ostensibles de su uso, explotación económica, mejoras etc. La misma deberá realizarse en compañía del perito, para efectos de las verificaciones a que haya lugar.

2º Parte demandada¹:

Se efectuaron las notificaciones de quienes integran la pasiva y únicamente contestó la demanda el señor EDGAR DEUDEDITH CORTÉS CORTÉS, así como el

¹ Con el fin de determinar quien integra la pasiva de manera clara y concreta y a quienes les asiste interés en el presente asunto, ver: documento subsanación demanda del 02/03/2020 presentado por el apoderado de la activa. En físico (fol.130). En expediente digital: documento 001 pertenencia 1-160 (pdf.151).

curador designado para los señores MARTHA CRISTINA CORTÉS, ANDRÉS FELIPE CORTÉS y DIANA CATALINA CORTÉS CORTÉS. Dicho curador también contestó demanda respecto de las personas indeterminadas que se consideran con derechos en el bien objeto de debate.

La señora JULIETH ADRIANA CORTÉS acudió al proceso a través de apoderada, pero no contestó demanda. Interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto admisorio (documento 004 expediente digital).

Por su parte, la señora SONIA JUDITH CORTÉS CORTÉS manifiesta que coadyuva las pretensiones de la demanda.

Contestación de Edgar Deudedith Cortés Cortés:

Documentales:

Pago de impuestos del predio La Ramada o Caney efectuada por los herederos de José Alejandro Cortés año 2022 por parte de los actuales poseedores.

Testimoniales:

Se recibirán los testimonios de: JAIME SOTELO, JOSÉ RODRÍGUEZ FINCA, JULIO SOTELO y BELMER FERNANDO CORTÉS SOTELO . Objeto común: circunstancias fácticas de la demanda, exclusividad de la posesión.

Los testigos, serán notificados por intermedio del interesado y su comparecencia será por medios digitales o de manera presencial, excepcionalmente si por razones justificadas, y con antelación no inferior a cinco (5) días hábiles antes de la diligencia, la parte indicará los eventos por los que no pueden comparecer por medios virtuales, si el despacho considera que se cuenta con las garantías de bioseguridad para escucharlos, se les permitirá asistir de manera presencial.

Respecto de la inspección judicial al predio objeto de la demanda, este Despacho ya se pronunció más arriba.

Curador ad litem de Martha Cristina Cortés, Andrés Felipe Cortés, Diana Catalina Cortés Cortés y personas indeterminadas:

Solicita se tengan como documentales, las solicitadas en el libelo de la demanda, como en efecto ya se pronunció el Despacho. Solicita, además, el interrogatorio de todos los demandados, petición a la que se accederá.

Respecto de la inspección judicial al predio objeto de la demanda, este Despacho ya se pronunció más arriba.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. Fijar **FECHA Y HORA** para atender inspección judicial y las audiencias de los arts. 372 -373 del CGP, para el día **veintisiete (27) de febrero de 2023. Hora: 09:00 a.m.**

SEGUNDO. – REQUERIR a los apoderados y sujetos procesales para el cumplimiento de las obligaciones en este proveído indicadas, so pena de las consecuencias explicadas en la parte motiva.

TERCERO.- ADVERTIR A PARTES, APODERADOS Y TESTIGOS de las consecuencias procesales que acarrea su inasistencia a la audiencia según lo señalado en los arts. 218 y 372.4 del C.G.P.

CUARTO.- PRUEBAS. Decrétense las pruebas enunciadas en la motivación y que se extraen de la demanda y contestación de los extremos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Jueza

<p>JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 004 de hoy tres (03) de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p></p> <p>Eliana Andrea Combariza Camargo Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edf1b0f3ed253f49dbc2ad300d78673050470e612567442a69b8182d8be24559**

Documento generado en 02/02/2023 04:03:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>